LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PT

DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÈSIMA CUARTA LEGISLATURA
PRESENTE



La que suscribe, por la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 Fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 Fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por la que se reforma el artículo 159, la fracción I del artículo 160 y el artículo 160 Bis de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. Lo anterior en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió recientemente un informe para exhortar a los países en la necesidad de prohibir el uso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (nombre científico para los cigarros electrónicos, e-cigs o vaporizadores). En el documento, la OMS muestra su preocupación por el aumento en el uso de estos dispositivos que no producen humo sino vapor, un vapor con mucho más que agua.

Aun cuando no existe combustión, el vapor de un e-cigs contiene una combinación de sustancias químicas —algunas incluso presentes en los cigarros convencionales—, entre las que se encuentran nicotina, propilenglicol, glicerina vegetal, polietilenglicol, agua y saborizantes artificiales.

Según la OMS, dependiendo de la marca este vapor puede contener sustancias tóxicas y compuestos cancirnógenos (como acrilaldehído, formaldehído, acetona y otros carbonilos) en menor o igual magnitud que en el humo de cigarro.

El vapor también transporta partículas muy pequeñas que pueden afectar a la salud, estas partículas son de las mismas magnitudes que el humo de tabaco, pero en menor cantidad, otras investigaciones han encontrado en el vapor partículas de estaño, plata y níquel, principalmente; así como de hierro, cerio, lantano, bismuto y zinc; esto debido a que los cigarros electrónicos contienen un filamento o resistencia que se calienta hasta vaporizar el líquido.

Aunado a esto, existe una preocupación por el uso de saborizantes considerados seguros en los alimentos, pero de los cuales se desconoce su potencial riesgo a la salud al ser inhalados.

En México, la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), ha emitido dos alertas sanitarias de fechas 21 y 27 de abril del año 2017 tituladas: "COFEPRIS ALERTA QUE ESTA PROHIBIDO COMERCIAR, VENDER, DISTRIBUIR, EXHIBIR, PROMOCIONAR, O PRODUCIR CUALQUIER OBJETO QUE NO SEA PRODUCTO DEL TABACO, QUE CONTENGA ALGUNO DE LOS ELEMENTOS DE LA MARCA O CUALQUIER TIPO DE DISEÑO O SEÑAL AUDITIVA QUE LO IDENTIFIQUE CON PRODUCTOS DEL TABACO" y "COFEPRIS ALERTA SOBRE CIGARROS Y SIMILARES A PRODUCTOS DEL TABACO QUE SON COMERCIALIZADOS DE FORMA ILEGAL" que en resumen consideran lo siguiente:

- Existen en el mercado productos que no son derivados directos del tabaco pero que se asocian con productos del tabaco, por lo que su comercialización se encuentra prohibida en México.

- Los productos que han sido identificados en mayor número son: vapeadores, cigarros electrónicos, e-cigarrettes y el recientemente denominado "cigarro sin humo"

- Algunos de ellos se comercializan como alternativas para dejar de fumar o con efectos "menos agresivos" a la salud de las personas; sin embargo, no cuentan con ningún respaldo científico ante la Autoridad Sanitaria en México

Un estudio de la Escuela de Medicina de Nueva York y publicado por la Academia Estadounidense de Ciencias, revela que el cigarrillo electrónico tiene consecuencias drásticas para la salud, produce daños en la vejiga, el corazón y los pulmones.

Otros estudios demuestran que a altas temperaturas el propilenglicol se descompone y puede producir óxido de propileno, probable carcinogénico. El glicerol produce acroleína, aunque en menor proporción que el cigarro tradicional. Propilenglicol y glicerol producen carcinógenos como formaldehido y acetaldehído. También se han hallado trazas de carcinógenos propios del tabaco clásico, como nitrosaminas, metales, compuestos fenólicos y orgánicos volátiles. Los niveles de níquel detectados son mayores que los hallados en el tabaco clásico.

Por su parte, los cigarros electrónicos que incluyen nicotina aumentan la frecuencia cardiaca y los niveles de cotinina en sangre. Esto varía en función de la experiencia del fumador y la técnica de inhalación o vapeo

Se estima que para quien de manera pasiva se expone al "vapor" de los cigarros electrónicos, el efecto parecería menor que el asociado al cigarrillo convencional, sin embargo, se han detectado elevaciones de cotinina en la sangre en no vapeadores expuestos al cigarro electrónico. También se ha demostrado la presencia de sustancias volátiles de 2,5 micras de diámetro que pueden depositarse en el pulmón de los fumadores pasivos de cigarrillos electrónicos.

En el Estado de Guanajuato, es común encontrarse en una sala de espera, en un restaurante o en el transporte público con personas que utilizan cigarros electrónicos y emiten su vapor al ambiente bajo el pretexto de que no es dañino o que no hay prohibición al respecto, sobre todo que son los adolescentes los principales consumidores de estos productos que utilizan con la excusa de "al fin no estamos fumando, esto no hace daño"

Sin embargo, como ya expuse anteriormente, el vapor emitido es altamente dañino para la salud y es urgente reglamentar el uso de estos cigarros electrónicos en beneficio de la salud de las y los guanajuatenses.

Existen avances significativos en esta materia, continuemos evitando este vacío en la normatividad y garanticemos a los ciudadanos el derecho a la salud y al medio ambiente.

Es por ello, que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de aprobarse el presente decreto, tendrá los siguientes impactos:

Impacto Jurídico - El presente proyecto impacta jurídicamente mediante las reformas y adiciones que contiene, en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Impacto Administrativo. El presente proyecto no representa un incremento administrativo más que la adecuación de actividades que den cumplimiento a lo que marca el presente proyecto.

Impacto Presupuestario. La presente iniciativa no representa un impacto presupuestario sustancial para el Estado.

Impacto Social. La presente iniciativa generará un impacto social importante, al generar en los espacios libres de humo, la seguridad de que los ciudadanos no solo no inhalarán el humo del tabaco sino tampoco el supuesto vapor de agua que

emiten los cigarros electrónicos y que son dañinos a la salud de los guanajuatenses.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - ***Se reforma el artículo 159, la fracción I del artículo 160 y el artículo 160 Bis de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:***

Capitulo II

Programa contra el Tabaquismo

Artículo 159. El Gobierno del Estado se coordinará con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución, en el Estado, del programa contra el Tabaquismo ***y aquellos productos que no son derivados del tabaco pero que se asocian con productos del tabaco***.

Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

I. **Cigarrillo**: Cigarro pequeño de picadura envuelta en un papel de fumar;

II. **Cigarro o Puro:** Rollo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se fuma por el opuesto;

III. Cigarro electrónico: Es todo aquel producto que no es derivado directo del tabaco pero que se asocian con productos del tabaco, generalmente conocidos como vapeadores, cigarros electrónicos, e-cigs, e-cigarrettes, cigarro sin humo, etc.

IV. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco, así como de cigarros electrónicos.

El programa contra el tabaquismo comprenderá las siguientes acciones:

I.

II.

III. El ejercicio de medidas de control para prevenir la adquisición y el consumo de tabaco ***y de cigarros electrónicos***, en cualquiera de sus presentaciones por menores de edad; y

IV.

Artículo 160. Para poner en práctica las acciones contra el tabaquismo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

I. La investigación de las causas y efectos del tabaquismo, ***así como del consumo de cigarros electrónicos***, y de las acciones para controlarlos.

II.

Artículo 160 Bis. El consumo del tabaco ***y de cigarros electrónicos***, se sujetará a lo dispuesto en el reglamento correspondiente y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. – El Ejecutivo del Estado, contará con 120 días contados a partir de la publicación del presente decreto para adecuar su reglamentación.

Guanajuato, Gto, a 23 de mayo de 2019

Diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo

Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo